



CONSTANCIA N° 213

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 26 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 287, PRESENTADA POR DON: **JUSTINIANO NILO GALINDO ROMERO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22068090, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 146 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **TEODORO SALAS ARENAS** A FAVOR DE: **JORGE MINAPAYTA CAJAMARCA**, CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1982, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 337 VUELTA AL 340, DEL TOMO I DEL BIENIO 1981 - 1982, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JUSTINIANO NILO GALINDO ROMERO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22068090, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 26 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 13:59:32-0500



1/ Tinto - Hoguea - urbanización el Pordoir - calle Loreto sin número.
 Total Antecavalos: Trescientos sesenta mil quinientos. - y puesto anual:
 doscientos dieciséis por cuenta por ciento igual ochenteros igual tres-
 cientos cuatro. - La quincena del impuesto y puesto trimestral - setemes.
 total a pagar: trescientos cuatro. - una Atribución del Consejo Provincial
 de Arequipa. - observaciones: cuenta por ciento. Deulto soy veintitrés mil
 trescientos treinta y siete - mil novecientos ochenteros. - En la virtud de lo
 que les fué a los comparecientes, la presente escritura de compra - venta
 por mi el Notario Público y de oficio de esta Provincia la doy
 por firme y válida en todos los términos en que está redactada. - A lo
 dicho dijeron otorgaron y firmaron; de todo lo que doy fé.

Conclusion:

S. Rosado
 Por Herrero de Rojas
 E. de Urzúa

Numero libro cuarenta y cinco
 Tomo venta
 Escrito Salas Arenas a favor
 de: Jorge Huapaya Huamanga.
 Comparecieron en mi oficio, como Vendedores el señor José Salas Arenas,
 casado con la señora Virgaldama Salas Arenas de Salas, natural de Are-
 quipa, de sesenta y siete años de edad, de ocupación comerciante ca. Libreta Elec-
 toral número 2750177 y con libreta tributaria número K- ochocientos
sin mil seiscientos cuatro; y de la otra parte, como
 comprador don Jorge Huapaya Huamanga, casado con doña Gregoria
Urua Huamanga, natural de Buquimán, de treinta y siete años de edad,
 de ocupación agricultor, con libreta Electoral número cuatro mil, se re-
 ferente mil quinientos setenta y dos. Inter viene en la presente escritura //



FIRMA
DIGITAL

Redactado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2023 13:57:31-0500

de mil novecientos cuarenta y cinco, estension, ante el Notario publico señor Felipe Obcoaltana Zúñiga, en el Concejo Provincial de Arequipa, se ha hecho la subasta jurídica de autoavalúo de dicho inmueble urbano, en un valor total de tres millones trescientos cincuenta mil ochocientos noventa y seis y sesenta y seis centavos de pago se acredita haber pagado el cuarto trimestre del año mil novecientos ochenta y cinco, la suma de dos mil ochocientos noventa y seis centavos, por dicho impuesto al patrimonio Inmobiliar no supresarial. Segundo. por la sucesión sucesiva pública, nosotros, señores Salas Arellano y señora Magdalena Salazar de Salas, transponemos en venta real y enajenación definitiva para siempre, el inmueble urbano de casa habitación, descrito en la cláusula primera a favor del señor Jorge Vinofayta Sajamarca y señora Gregoria Yvarra Huaraca, Señores. El precio total pactado de dicho inmueble urbano, tanto su terreno como su edificio o construcción de casa habitación, construido sobre él es la suma de un millón trescientos mil valor total de esta compra-venta, cuyo valor de precios de venta, nosotros el propietario vendedores; señores Salas Arellano y señora Magdalena Salazar de Salas, declaramos que hemos recibido, nos han pagado y cancelado dicho valor en dinero efectivo de moneda nacional, equivalente a nuestra entera satisfacción, como es equivalente, el valor de la cosa que se vende, con el valor del precio que se paga por ella; ambas partes contratantes, de nuestra acuerdo mutuo y cualquier reclamo, por cualquier causa de rescisión o nulidad, de esta escritura de compra-venta; a la cual le damos el valor de definitiva. Esta pactada que todos los gastos de compra-venta de pago de alcabala y de Notario y su inscripción; son de exclusiva cuenta de los compradores nombrados. Cuarto. nosotros los propietarios vendedores autorizados nombrados, declaramos que el inmueble urbano, que es la polca vendida es de nuestra exclusiva propiedad y de nuestra libre disposición que no tiene ninguna gravamen, ni embargo judicial que opere ni se inscribió ni se posesionó que no padezca ninguna expropiación fiscal al Estado ni a ningún municipal al Concejo Provincial de Arequipa. - Hecho. - Nosotros sa //



49852824

Trescientos treinta y nueve =

intención

relatos de la historia pública y de la vida.
de la historia pública y de la vida.

comparados, Jorge Vinapayta Cajamarca, y señora Gregoria Quervo Huo.
raca, declaramos que estamos enterados y que aceptamos, todos los terminos y
clausulas de esta escritura de compra-venta de dicha casa habitacion que
los señores vendedores, señor Doctor Galas Arenas y señora Magdalena Galaz
de Arenas; hacen a nuestro favor, que en la fecha asumimos el dominio y
la posesion de nuestra citada propiedad, recibimos nuestros documentos
en esta ciudad de Tarma, los vendedores en Calle Pasaje Hurray sin numero
y los comparados en Calle Parapaci sin numero, ante señor Notario, quien
agrega la introduccion y conclusion de ley, en donde se hace fe, para
su suscripcion en el registro de la propiedad inmueble de la marca, recibimos
de los señores de mil novecientos ochenta y cinco. Autorizada la presente escritura por
el abogado Felix Gonzalez G. Registro cinco ochenta y seis. Señores Galaz y
Magalaz de Galas. J. Vinapayta. paga al Banco de la Nación. la can-
tidad de Cien y ochenta mil novecientos ochenta y cinco. Ley de registro mil nove-
cientos ochenta y seis. mil novecientos ochenta y cinco. Autorizada por
el Notario Publico y de la vida. en presencia de la Notaria. Banco de la Nación
de la historia pública y de la vida. Super 15235-16700 titulo V. No. 55. cinco treinta
y nueve. peruviano H.E. Cien y ochenta y cinco. Cien y ochenta y cinco. H.E. cuatrocientos
y ochenta y cinco. H.E. Datos de Identificación del Anticipo. - Libreta Tribu-
taria K 801 604. - Galas Arenas Doctor. - Municipalidad Departamento. Pro-
vincia Tarma. Distrito. Tarma. Pasaje Hurray sin numero. Datos Relativos
al acto contractual. Libreta Tributaria peruviana A. mil novecientos ochenta y
cinco. Vinapayta Cajamarca Jorge. Municipalidad Departamento. Pro-
vincia Tarma. Distrito. Tarma. Calle Parapaci sin numero. Datos Relativos al contrato. No-
tario en el contrato. Compra-venta. Fecha. recibimos. dos ochenta y cinco. He-
cenas del Inmueble. Pasaje Hurray. Forma de pago de la compra-venta.
El contrato. Supuesto. Solo no quinientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y
cinco. Alcaldia de Cajamarca. Res. por cinco. Solo treinta y cinco mil
cuatrocientos ochenta y cinco. Bolsonal Alcaldia de Cajamarca. Res. por
cinco. Solo treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco. Total solo no, 20//



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2023 13:57:49-0500

venta de mil novecientos veintidos. Fecha de pago: veintidos de Di-
ciembre de mil novecientos veintidos. Firmas legales. En forma legal.
dos, sellos del Banco de la Nación. Decreto. Consejo Provincial de Arequipa.
año mil novecientos veintidos. Impuesto al patrimonio fiscal no sufragarial.
predio urbano. Identificación del propietario. Libreta Subinterna T. Arequipa
año mil novecientos veintidos. Salas Arenas Escobedo. Propietario. Ubicación en
fondo. Departamento Arequipa. Provincia Arequipa. Distrito Arequipa. Paraje Yungay
Determinación del Catastro. su fin, veintidos años de construcción. Valor
unitario por metro cuadrado. Veinte mil quinientos diez. Área construida. Área
Valor área construida. Veinte veintidos mil novecientos cincuenta. Valor
total de la construcción. Veinte veintidos mil novecientos cincuenta. Nacional
Escobedo. Fecha de adquisición. Mil novecientos treinta y tres. Área. Seiscientos vein-
tidos. Valor unitario por metro cuadrado. Cuatrocientos cincuenta. Valor total
del terreno. Doscientos veintidos mil novecientos cincuenta. Catastro. Cuatrocientos diez
mil novecientos cincuenta. Datos relativos al predio. Clasificación. Casa habita-
ción. Denominación del predio. Terminado. Tipo de vivienda. Casa Independiente
mas. Vivienda. Conductor. Privado. Forma de adquisición del predio. Compra
propia. Arequipa, veintidos de Mayo de mil novecientos veintidos. Escobedo Salas.
Compromiso de pago de predios. Impuesto al patrimonio fiscal no
sufragarial. Código Lujá número. 11034000097232. Decreto Ley diecinueve
mil novecientos cincuenta y tres. Decreto Ley. Veintidos mil novecientos veintidos
Decreto Ley veintidos mil novecientos veintidos. Veintidos mil novecientos cin-
cuenta. Datos de identificación del propietario. Salas Arenas Escobedo.
Domicilio fiscal en la provincia. Distrito. Arequipa. Paraje Yungay. Total cata-
stro. Solo en tres millones trescientos diecinueve mil novecientos veintidos
Impuesto anual: Tres mil treinta y tres más cuarenta por ciento. = un mil
doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Liquidación del Im-
puesto. Tercer y cuarto trimestre. Solo en dos mil veintidos. Con-
tribuciones. Veintidos mil novecientos treinta y tres. Cuarenta por ciento. Fecha
de pago. Veintidos de Diciembre de mil novecientos veintidos y dos



49852822

Numero Cuarenta y Siete =

Una firma ilegible. De mi sello. Concejo Provincial de Nasca. que
 me obran las. Conclusion. De en virtud de la ley que los fue a los compran-
 cientes la presente escritura es compra-venta de casa habitación, firmada
 el Notario Público y de Hacienda de esta provincia, la dieron por firme
 y válida, aceptándola tal y conforme como esta redactada en todo y cada
 una de sus cláusulas, para que los nuevos compradores a tomar posesión
 del inmueble objeto de esta compra-venta, así lo siguieron notaron y for-
 maron en mi presencia y junto conmigo hoy a las once de la tarde de
 veintidós de Noviembre de mil novecientos, ochenta y seis, de todo lo que
 certifico y doy fe.

Ronald Mayaute

[Signature]

Magdalena S de Salas

[Signature]

Nota de la
 compra-venta.
 el asiento 2,
 folio 329, del
 tomo 287, del
 registro de la Pro-
 vincia Inmuebles
 de Nasca, 28 de Mayo
 de 1985. Doc. No. 2.

Numero Cuarenta y Siete.

Compra-venta de Terreno Sobre Urbano

por \$/s 750,000. = Que otorgan los esposos:

José Ramírez Gódom - Nina Wong de Ra-

miro, a favor de los esposos: Ramulfo Luis

de la Calle - Magdalena Ancasi Molaco de

Luispe =

de Hacienda de esta Provincia, con posesión en mi Oficio de

En la ciudad de

Nasca, a los Diez

titris días del mes

de Diciembre

de mil novecien-

tos ochenta y seis, ante

mi Notario Público

de

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 13:58:13-0500